

na

En la sala del Ayuntamiento de las casas del concejo de la
noble y real Villa de Vergara a veinte y seis dias del mes de
septiembre de mill y seis cientos y quatroenta y tres años estando
presentes los señores alcalde y reximiento de la dicha villa
y su jurisdiccion como lo tienen de costumbre especial para
que declarara alcalde ordinario felix de maria a teniente
de indico procurador general del concejo ansoandegua
Luz y Francisco pº de curizti Alexidores de Luera y de la
Villa martin de mendoza diputado de la fianza y de me
talde diputado de la vecindad de Puerto San Lorenzo de
guacurri y Fedic jurci ad conue sagasti lan arte de xi
corer de la parrochia de oxitorido queson la mayor y mas cano
parte de dicho conuebo Justicia y reximiento en boz y en
nombre de dicho conuebo de una parte = Domingog ar
cia de orue sagasti dueño de la casa y solar de orue sagasti
de yndesta villa de la otra = ante mi andres de ve
rece y bar uerivanodel Rey nuestro señor qº de numero
ro de la dicha villa y fecho de dicho conuebo = dixeron y ve
por quanto por parte de dicho Domingogarcia de orue sa
gasti en abia pro ueso que por quanto tenia e ty
la dicha su casa por el derecho de la casa de arriaga de
partidas de tierra en el termino de guacurri la mayor
es de la dicha su casa de arriaga la otra de caber
cienta y veinte y ocho pies de muranos = y la otra
que es la que con pro y tubo en trueque de su hijo
de gorri dueño de la casa y solar de gorri por escritura

intermi el dho escrivano oydiade su fecha desta que esta
bien e de cabero trescientos y setenta y ocho partes
demarcados que con buspartidas hazen la cantidad
dad de doscientos y ^{diez} y cinco partes demarcados y volu-
van con otra tierras que el dho conde so tiene apro-
piadas para si por trueque que ha echo antes de hazer
racordiberras y personas - lasquales dhas do por
tidas de tierras a ofeiodedar a trueque a dho con-
de lo ypidio que en reanperisa a trueque de las se le
diese e otra tanta tierra en termino con el dho conde

• puesto llamado y arondo d dca xode la hermita
en el tiene plantados arboles a dho dho y con luan de luan
de san miguel que por tres partes a linda con la
redader de la dha rucasade ornes a gasti y otra
parte con tierra que exi en que tiene plantados la
señora doña maria Joseph de cabalera, cubala
hija legitima y heredera de capitán dho de
cabalera cabalero que fue de la herde de santia go
= nro peto que de hazer el dho trueque se siguirá
a dho conde lo muerha utilidad y provecho
yno cañon ni perjuicio a alguno = y disto de
los dho señores a calde de dho dho y pa-
ra y nformar de la dha utilidad o perjuicio
ynconbeniente que de ello se dria habia
nombrado a loand e as cargo ta agaya de juro
de la villa de aneulo la per sona matiaz de
perita y de experiencia en la materia para

que biese las dhas y otras partidas de tierras de suso
 referidas y consubista dieseruparecer = e lgu
 al dho. Lauro eas cargo rta enayunta mienro
 deoy diadelafechadesta debaxode juramento
 que hizo en forma de claro haber bisto, tar te ad
 y medido las sobredhas tierras y que son de la
 misma circabidad, que arriba ba lcha mención
 y respeto de que en las partidas que e l dho dornin
 go garcia de ruer agastinaze montazgo de ru
 naturalaja llo ay al presente de que con tiempo
 bendra a tener pro becho de mas de que ene l mis
 mo puesto de aqui rdi tiene e l dho conee coapro
 piadas otras muchas tierras con seme lantes
 trueques pniendo las todas juntas ya dha ma
 no seramayor la comodidad de que de su lra
 por en pro becho y utilidad del dho coneebo e l que se
 haga y efetue e l dho trueque y queno lo seran ni ha
 de dolo ni persona alguna de dario y manbiniante
 ni per ducio y en esta conformidad ha de xado
 apartadas de lindadas y amolnadas las dhas
 y otras tierras = loqua bisto ene l dho ayun
 tamiento sea con do se consiquiere e l dho true
 que = y ambas partes estande acuerdo de
 ponerlo en l xecucion = y tor garar

esta escritura quedaban y dieron en trueque y permutacion es a saber e lo doming
jo garcia de rueragasti a lo ho conce de serie
ra desta villa de Vergara suby las has de
partida de tierra la una perteneciente a la ha
suata de curruza y la otra comprada de lo ho
y san perez de gorriy ambas de haber en ca
da una los doscientos e veinte e ocho pie
de mancanos es el otro puestode Aguirre que
ambas hazendoscientos y cinquenta y seis
pies de mancanos = y en recompensa y true
que de lo dicho conce lo dabay dio a lo ho
doming garcia de rueragasti y suby la ha
partida de tierra de lo ho termino de trar
ando que es de haber otros tantos doscientos y cin
quenta y seis pies de mancanos de la medida a os
tunbra del nesto villa que estan la una y otra es
pecificadas y delindadas de suso = y la una
y la otra fortodas sus entradas y salidas por
y costumbres de derecho y sobridumbres = y no se
saron ambas partes que balen tanto las unas
tierras como las otras que se dan en trueque =
y que no balen mas de otro si agora o en qual
quier tiempo mas balen o pudiesen valer

De la tal demerita de los d[omi]nos la d[omi]na parte
 de la otra y la otra a la otra se ha dado y hicieron
 donaciones y rebocable por el fecho de esta scrip-
 tura con la ymguacion de lo derecho y de
 ommidaron las excepciones de este caso y las de
 la rescision de los quatro años y leyes de l[os] horde
 namiento real de all[os] de honares, las de
 la lesion y norme y norme minima y desde lue-
 go redisi[n]tieron y apartaron ya l[os] d[omi]nos conce[ss]o
 cada parte de lo queda y permuta en este true-
 que y de tenencia propiedad posesion y to-
 do ello se cedieran y traspasaron la d[omi]na parte
 de la otra y la otra a la otra y se dio en do-
 sesion real en ellos y poder para que se pue-
 dan aprehender y sea visto haber la apren-
 dido con el otorgamiento de esta escritura
 que se entregan la d[omi]na parte a la otra de
 ratitudo de lo que a cada uno pertenece en
 subirtud y que sea y disponga de lo que recibe
 en este d[omi]no trueque como de hacienda su-
 y apropiada y en el m[er]ito que se aprehender se
 constituyen los ynguilinos la d[omi]na parte de
 la otra y la otra de la otra y cada parte
 por lo que se toca se obligaron y alho.

En todo que lo queda y trueca la otra parte a la
otra y la otra a la otra sera cierto año y segu
ro y de paz y no en ello ni en parte ha gozani e ni
en po alguno o vuestro texto mal lo ha contien d an
contra de rra alguna y si en caso e rrobi e rre
o y a ter tate a loran a l a b o j y d e f e n s a s i n s e r
de r r e q u e r i d o s a u n q u e a d e s p u e s d e l a p u b l i c a c i o n
de r r o p r o b a n c i a s y l o z e q u i r a n e n e c e r a n y a c a
b a r a n e n t o d a s y r i s t a n t i a s y t r i b u n a l e s a s u a s
t a y d e l d i o c o n c e p t o g e n e r a l d e s t a d i l l a s
t a d e x a r l a d i a p a r t e a l a o t r a e n l a p o s e r i a
q u i e t a y a s i f i c a d e l o q u e r e c i b e e n e s t e d i o
t r u e q u e y e n d e f e t o s e b o l b e r a n y r e s t i t u y r a n
l a d i a p a r t e a l a o t r a y l a o t r a a l a o t r a l o q u e
d a n r e c i b e n e n e s t e d i o t r u e q u e c o n m a s l o s
m e j o r a m i e n t o s d i t i l e s y d e l u r t a r i o s d a d o s
y m e n o s c a b o s q u e d e l o c o n t r a r i o s e l e s s i
g u i e r e n y r e c r e c i e r e n y p a r a l o a n s e i
c u m p l i r p a g a r y h a b e r p o r f i r m e l o d i o s
s e ñ o r e s a l c a l d e y d e x i m i e n t o s e o b l i g a r o n
y o b l i g a r o n l o s b i e n e s p r o p i o s y r e n t a s d e l
d i o c o n c e p t o g e n e r a l d e s t a d i l l a j e l d i o
d o m i n g o g a r c i a d e o n u e r a g a s t i s e r b l i e
C r i s u p e r s o n a b i e n e s m u e b l e s y

Rayes hacidos y pactados fueron dados
 a las Justicias de Leynuestro reyno conpe-
 tentes para que dello les apremien y al todo
 conceso con rigor y con todo lo que o diere
 fuere su juyzio y sentencia definitiva de su
 competente por las dhas partes consentida
 pasada y en cosa juzgada y declarada de
 tal de que no hubiere lugar a apelacion ni
 reclamacion ni otro remedio ni Recurso
 de su favor que todos las renunciaron para
 lo qual se ometieron al fuero Juridici-
 on de las dichas Justicias y de cada una
 de ellas renunciaron a proprio y a
 Ley y a beneficio de su jurisdiccion e omni iur-
 ydicion y las demas Leyes fueros
 y derechos de su favor y a que de fier
 de la general renunciacion de Leyes y
 de otros señores a la Ley de Eximierdo
 por la memoria de dello conceso. Por
 su nombre juraron a Dios y a su Cruz en
 forma e acupli mientro desta escriptu-
 ra por que con ridad de la Crista Confiesan

Cuy recueta en un...
 moti... echo p...
 este juramento... y nunca
 (propio motu...
 ni del beneficio... que se renun-
 cian = y anulo... ambas las partes
 de don aluermo para... en mi el dho...
 siendo testigos... de n...
 ritar balenca... y grande... de la...
 villa... firmaron los notorjantes que yo el...
 Lee los corojos = entrie... en quati enep...
 domingogarcia con licencia de...
 enye = testado...

Juan de...
 Grande...
 Martin Mendoca

Juan de...
 Pedro de...
 Domingo de...

Juan de...